**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **LIC. Gustavo de la Rosa Hickerson,** en mi doble carácter como Diputado de la LXVII Legislatura de este H. Congreso y presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo previsto por el artículo 68 fracción I y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 169 y 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, 106 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta soberanía para presentar Iniciativa de Punto de Acuerdo con carácter de **URGENTE RESOLUCION**, para exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal y a los 67 ayuntamientos del Estado, a través de sus diversas secretarias, a fin de que implemente los ajustes razonables y/o valore el diseño universal, dentro del ámbito de su competencia para lograr garantizar el derecho humano de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad. Lo anterior con base en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, suscrita por México el 30 de marzo de 2007, en su artículo 9 señala que para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar en todos los aspectos de la vida se deben adoptar una serie de medidas que las pongan en igualdad de condiciones con los demás. Esto tiene que ver con el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Por lo anterior, deben ser eliminados obstáculos y barreras de acceso a edificios, vías públicas, transporte, escuelas, viviendas, instalaciones médicas, lugares de trabajo, entre otras espacios exteriores e interiores.

La Convención también señala que los Estados Partes también adoptarán medidas pertinentes para desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.

Por otro lado, la legislación Federal en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad marca en su artículo 16 que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen ese derecho como obligatorio en instalaciones públicas y privadas que les permitan el libre esparcimiento en condiciones dignas y seguras. En el mismo sentido, el artículo 17 de la disposición señalada establece que, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos se contemplará que sean de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas; que se incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, etc.

En este orden de ideas, el artículo 7 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, establece que reconoce y protege a favor de las personas con discapacidad, los derechos contenidos en dicha Ley, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado, leyes federales y estatales vigentes, de manera enunciativa, mas no limitativa, en su fracción IV, señala la accesibilidad y diseño universal de los espacios públicos y privado, abiertos o cerrados.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), registra en el año 2020, que el estado de Chihuahua cuenta con una población total de 3,741,869, del cual 167,788 presentan algún tipo de discapacidad, lo que equivaldría al 4.5%.

Actualmente con la discapacidad temporal que enfrento, por la dificultad de movilidad, al recorrer diversas dependencias del gobierno del estado y de los municipios de ciudad Juárez y Chihuahua, me he encontrado con múltiples dificultades para poder acceder a las dependencias públicas, realmente me atrevo a señalar que en ninguna dependencia, incluyendo Palacio de Gobierno, Edificio Héroes de la Revolución, Héroes de la Reforma, este H. Congreso, por nombrar solo algunas, las rampas de acceso fueron diseñadas sin reunir los requisitos arquitectónicos de inclinación y ubicación para que puedan verdaderamente desplazarse quienes sufren alguna dificultad de movilidad.

Específicamente en Palacio de Gobierno, la rampa de acceso es larga y complicada, además de mal ubicada, cuando sencillamente pudiera establecerse una pequeña rampa en la banqueta sobre la calle Aldama, frente a la puerta principal de Palacio de Gobierno.

En las instalaciones de este H. Congreso, la movilidad del de la voz, siempre es dificultoso y molesto para los demás compañeros del pleno, la inclinación de la rampa a la calle Juárez, es un verdadero precipicio y se requiere del apoyo de varias personas para poder utilizarla, el sótano en el estacionamiento interno del mismo, no existe un espacio para discapacitados.

Igualmente, en las banquetas de tránsito peatonal en el centro de la ciudad, las rampas son simples espacios de acceso hechas de manera artesanal, diferentes en cada esquina.

Pero quienes tienen más dificultad por la falta de ajustes razonables son los invidentes, en todo el centro de la ciudad donde los chihuahuenses nos desplazamos peatonalmente, no hay ningún indicador que les enseñe en que calle se encuentran, hacia donde están los puntos cardinales, y todos ellos dependen de la buena voluntad de los ciudadanos que están en su cercanía, siendo que los ajustes razonables son obligación de las autoridades.

En función de la anterior, debemos considerar que nuestra tarea de legisladores, el hacer leyes no se termina con la buena redacción de estas, si no que somos representantes de los ciudadanos y una de nuestras obligaciones principales, es gestionar el cumplimiento de las leyes. Realmente aprobar leyes de no discriminación pudiera considerarse, además de justo, importante y sencillo, sin embargo, lo difícil es que las leyes se lleven a la práctica y en este sentido, la forma como se encuentran diseñadas y construidas las vías de comunicación, los accesos a los edificios, centros comerciales, instituciones, etc., los espacios dedicados al uso de sanitarios, es una construcción y diseño arquitectónico discriminatorio. En los centros comerciales se establecen cajones de estacionamiento para automóviles, pero no son para establecer acceso a los seres humanos con discapacidad. Son más importantes los vehículos que las personas, y en las dependencias públicas, se cumple con la ley de manera incompleta, meramente burocrática, la ley dice que debe haber rampas adecuadas y solo se construyen una inclinación en espacios de terreno, la no discriminación debe ser real, efectiva, y reitero, solamente en una dependencia encontré rampas adecuadas, es en el CREE (Centro de Rehabilitación y Educación Especial). En todas las otras dependencias la persona con discapacidad debe encontrar con una persona que la empuje y la persona con discapacidad visual debe contar una persona que los guie, de no ser así se encuentran abandonados a la suerte.

Es fundamental que se adopte el compromiso de cumplir con las disposiciones internacionales y demás ordenamientos en la materia, que permita reducir la brecha de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, planteo ante el H. Congreso del Estado, el siguiente

**ACUERDO:**

**ÚNICO. -** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal y los 67 ayuntamiento del Estado a través de sus diversas secretarias, a fin de que implemente los ajustes razonables y/o valore el diseño universal, dentro del ámbito de su competencia para lograr garantizar el derecho humano de accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad. Lo anterior, a efecto de que, en cumplimiento de sus facultades y obligaciones expresadas por la ley, tomen los acuerdos necesarios para que se establezcan las facilidades para realizar los ajustes razonables, para desplazamiento y posible convivencia de personas con vulnerabilidad por discapacidad.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes, y la envíe a la instancia competente.

Dado en el H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 29 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON**

**Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y**

**Atención a Grupos Vulnerables, LXVII Legislatura**